

Rescansa praxera. Su aueno y perimso para que los
Atocha, qui ouana Guata en la guerra, se refieren a
Sangrita, puda Centane, en a qual se termina. Donde se
refiere que venia a Ambas Poblaciones.

Y para a cuido sin embargo suere a el remedio de
higual Calamidad. Tambien auido que el Procurador
Dno Personero deste Conuenio acompañado de qualquiera
de los dos Sujetos Nombrados. Otro se higual peruria y
Conducta Reconocida. Si en otro sitio deste termino se
adivente higual peruria de Sangrita, Dando en ouer
tad Cuenta. Contra posible Brevedad. para la taca y
auidan lo Combermente en su remedio.

Para poder proceer sin demora alguna a el reparto de reales
Contribuciones Correspondientes a el presente año, Con
el Anexo que corresponde, se debe adivido efecto lo
decretado por esta Villa en los años de mil setecientos
Noventa y cinco, y Noventa y seis.

A lo auidan y firmaron Dnos Señores. Diputados. y sin
Dno Personero Damos fec.

En. Ruiz e Castañeda. Dn Juan Antonio

Dn Andru Shady

Carra. Ramon

Dn B. Manr

Dn Diego Canilla
Aledo

Dn Rogue Meñas
Ramos

Dn Juan Martz
Jery

Dn Ramon Carlos
Aledo

